



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A.

PETROSERVISUPPLY

OTORGADA POR:

WALTER HERNAN CABRERA MOYANO

Y

GABRIEL HERNAN CABRERA MIRANDA

CAPITAL SUSCRITO: USD 800,00

CAPITAL PAGADO: USD 200,00

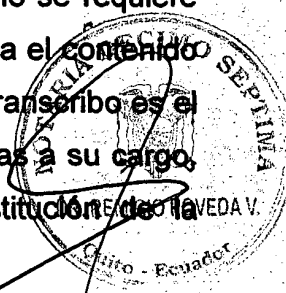
DI 4 COPIAS

EPC/JLC



Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011)**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen: por una parte por sus propios y personales derechos los señores **WALTER HERNAN CABRERA MOYANO**, de estado civil soltero; y **GABRIEL HERNAN CABRERA MIRANDA**, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana; domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Compañía denominada: SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. PETROSERVISUPPLY, al tenor de las siguientes

cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos los señores: WALTER HERNAN CABRERA MOYANO, de estado civil soltero;

y GABRIEL HERNAN CABRERA MIRANDA, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana; domiciliados

y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA:

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se

denominará SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A.

PETROSERVISUPPLY y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la

sociedad es el siguiente: a) Servicios de Inspección no destructiva, mantenimiento, asesoramiento y servicios técnico mecánicos de tuberías; b)

Mantenimiento de equipos y herramientas petroleras; c) Verificación técnica de materiales pétreos; d) Aseguramiento y control de calidad de servicios

vinculados a su objeto social; e) Servicios de Ingeniería, servicios petroleros, provisión de materiales y en general servicios de apoyo que coadyuven a las

actividades productivas en el área de la industria petrolera; f) Comercialización de licencias de software que llegare a desarrollar y sub licenciamiento a nivel

nacional e internacional; g) Podrá desarrollar, instalar y comercializar productos y materiales; importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar

productos o materia prima, bienes muebles, acabados, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware, entre otros para el

cabal cumplimiento de su objeto social; h) Podrá llevar adelante el desarrollo,



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

diseño, publicación impresa y en medio electrónico de: libros, revistas y otro tipo de publicaciones especializadas y relacionadas con el objeto social, **l)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; **j)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; **k)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; **l)** Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **m)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **n)** Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituirse; **o)** Podrá así mismo brindar asesoría profesional para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, planificación estratégica, procesos y su automatización, consultoría en el área de la industria petrolera en general y manejo de la administración y contabilidad de las empresas para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento



Notaria

17



del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO:**

NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Sociales o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 800.00)**, dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.-

El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
1 WALTER CABRERA M.	720	180	720
2 GABRIEL CABRERA M.	80	20	80
TOTAL:	800,00	200,00	800



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, en el Banco Pichincha C.A., conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante. La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los accionistas se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **ARTÍCULO QUINTO.-**

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los

Notaria

títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo, en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Presidente; f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; i) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes



Notaria muebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA .-**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los Estatutos de la Compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Además la convocatoria a Junta General podrá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por

Notaria s concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta

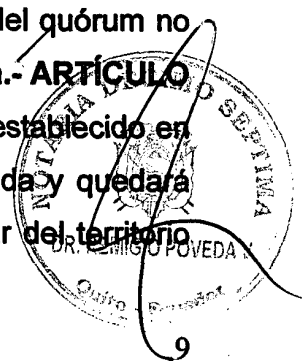
General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas

Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos; d) Para la verificación del quórum no

se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Gerente General y por el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a

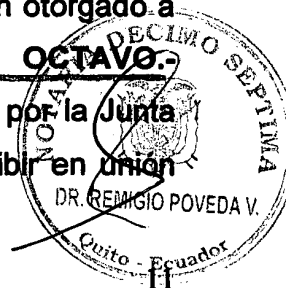


0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial con autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas; q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **b)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **c)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **d)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas en sustitución del Gerente General; **e)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; **f)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General; **g)** Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; **i)** Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; **j)** Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **k)** Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; **l)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

presentes estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Gerente

General y el Presidente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por periodos de tres (3) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades y atribuciones del Gerente General. En

caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo

estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO**

DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará

un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La

formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos

por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las

acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta

General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro

Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades

señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO**



Notaria

VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

JURISDICCIÓN.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor **WALTER HERNAN CABRERA MOYANO** y como Presidente al señor **GABRIEL HERNAN CABRERA MIRANDA**, quienes durarán en sus funciones un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor

Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para otorgar los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Quedan facultados los Doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera; y, José Luis Cuesta Ribadeneira, para que de forma individual o conjunta puedan solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.

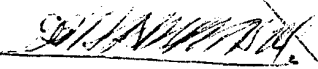
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

setenta (12.470) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, este se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**


WALTER HERNAN CABRERA MOYANO ①

C.C. 0001103134

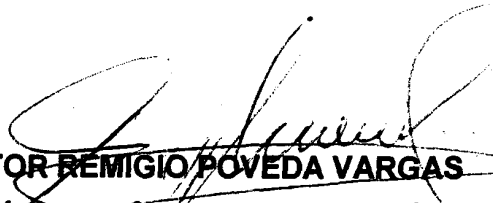



GABRIEL HERNAN CABRERA MIRANDA ②

C.C.

Notaria 17

111412230-9


DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

15

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 DE ENERO DEL 2011

Mediante comprobante No.- **945640357**, el (la) Sr. (a) (ita): **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**

Con Cédula de Identidad: **0603170341** consignó en este Banco la cantidad de: **200**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A PETROSERVISUPPLY que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CABRERA MOYANO WALTER HERNAN	0801103138
2	CABRERA MIRANDA GABRIEL HERNAN	1714122809
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
180	usd
20	usd
	usd
	usd
	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

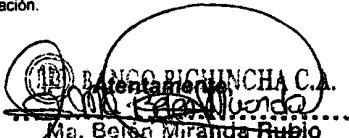
\$ **200.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Ma. Belén Miranda Rubio
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341870
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: VELA MARINO JUAN SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2011 15:36:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. PETROSERVISUPPLY ✓
APROBADO
ME.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2011 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LI-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTEL PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 060110313-3

CABRERA MOYANO WALTER HERNAN

CHIMBORAZO RIBAMBA LIZARZABURU

04 MUJER 1956

0102 00305 M

CHIMBORAZO RIBAMBA

LIZARZABURU 1956



WALTER HERNAN

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES

SUPERIOR

ENPLEN, VASTO, Y...

WALTER HERNAN CABRERA MOYANO

0345577

①

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 1999

003-0008
NÚMERO

0601103138
CEDULA

CABRERA MOYANO WALTER HERNAN

PICHINCHA
PROVINCIA
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

[Signature]
P.F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEPULA DE CIUDADANIA No. 171412280-9

CARRERA MIRANDA GABRIEL HERNAN

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

25 OCTUBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO 008-B 0218 05237 M

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1986

[Signature]

[Portrait Photo]

EQUATORIANA***** E334375242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WALTER HERNAN CABRERA MOYANO

GLORIA ROCIO MIRANDA ANDRADE

QUITO

18/03/2009

18/03/2021

REN 0716183

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

021-0057 1714122809

NÚMERO CÉDULA

CABRERA MIRANDA GABRIEL HERNAN

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

GHAUINCRAZ ZONA

PARROQUIA

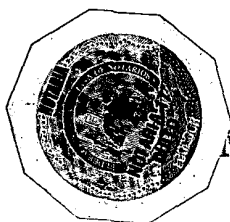
[Signature]

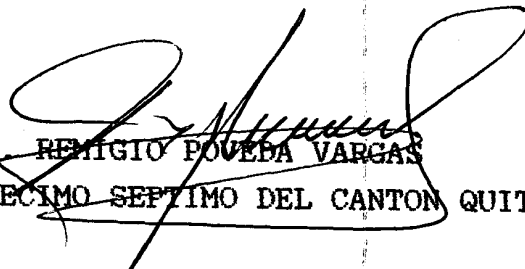
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]



Se otorgó ante mí, la presente escritura de
CONSTITUCION DE COMPANIA SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA
ECUATORIANA S.A. PETROSERVISUPPLY, en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la
ciudad de Quito hoy día veinte y cuatro de enero del dos
mil once.-

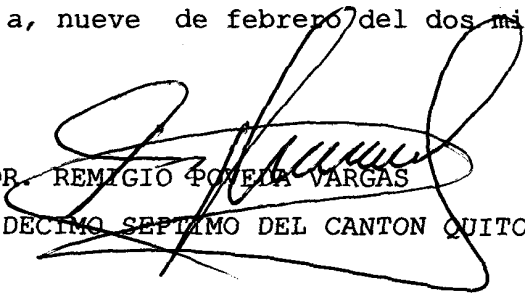



DR. REMIGIO POVEBA VARGAS
ARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000011

RAZON DE MARGINACION. ~~Con esta fecha como antes~~ ^{Dr. Remigio Poveda Vargas} al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. PETROSERVISUPPLY, otorgada en esta Notaria, el veintiuno de enero del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000548, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cuatro de febrero del dos mil once.- Quito a, nueve de febrero del dos mil once.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

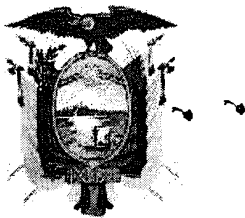


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

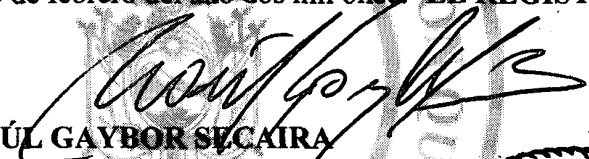
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de febrero del 2.011, bajo el número **488** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S. A. PETROSERVISUPPLY"**, otorgada el 21 de enero del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7018.-** Quito, a catorce de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

8
0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5488

Quito, 24 FEB 2011

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS Y SUPLIDORA PETROLERA ECUATORIANA S.A. PETROSERVISUPPLY**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL